

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **052**

Fecha: 10/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2015 00259</b>	Ordinario	RICARDO AUGUSTO - VIVES FERNÁNDEZ	ESCUELA DE EDUCACION DE COLOMBIA LTDA Y OTROS	Auto Tiene Notificado por Conducta Concluyente Tener notificada por conducta concluyente a los demandados Rafael Villero Caballero y Rosa Dolores Guille Rodríguez del auto de fecha mayo 26 de 2015 mediante el cual se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral adelantada por Ricardo Vives Fernández, conforme lo expuesto en la motivación de esta providencia	09/05/2022	1
20001 31 05 003 <b>2015 00323</b>	Ordinario	ELECTO JULIO - GUERRERO MARTINEZ	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el 14 de julio de 2022 a las 3:00 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	09/05/2022	1
20001 31 05 003 <b>2019 00267</b>	Ordinario	GLEIBER ELIECER GAMBOA PEÑA	BROERS CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto de Vinculación Nuevos Demandados Auto que admite REFORMA de la demanda y de la contestacion	09/05/2022	
20001 31 05 003 <b>2019 00297</b>	Ordinario	LESTER JOSE TURBAY MONTENEGRO	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR S.A. EMDUPAR., S.A., E.S.P.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el 12 de julio de 2022 a las 2:30 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual	09/05/2022	1
20001 31 05 003 <b>2020 00047</b>	Ordinario	BENJAMÍN - HERNÁNDEZ CAAMAÑO	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia fíjese el 13 de julio de 2022 a las 3:30 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual	09/05/2022	1
20001 31 05 003 <b>2022 00107</b>	Ordinario	MARIA ANGELICA - AÑEZ	CONSORCIO MINERO - UNIDO S. A. C.M.U.	Auto declara impedimento Declararse impedido el Juez para seguir el trámite del presente proceso, por las consideraciones citadas ut supra	09/05/2022	1

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/05/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

LORENA GONZALEZ ROSADO  
SECRETARIO

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, mayo 9 de 2022  
PROCESO: Ordinario Laboral  
DEMANDANTE: Ricardo Vives Fernández.  
DEMANDADO: Esesco y Otros.  
RAD. 20-001-31-05-003-2015-00259-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándole que se encuentra ejecutoriada la providencia que antecede que ordenó dar cumplimiento a lo resuelto por el superior. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario.

**AUTO:**

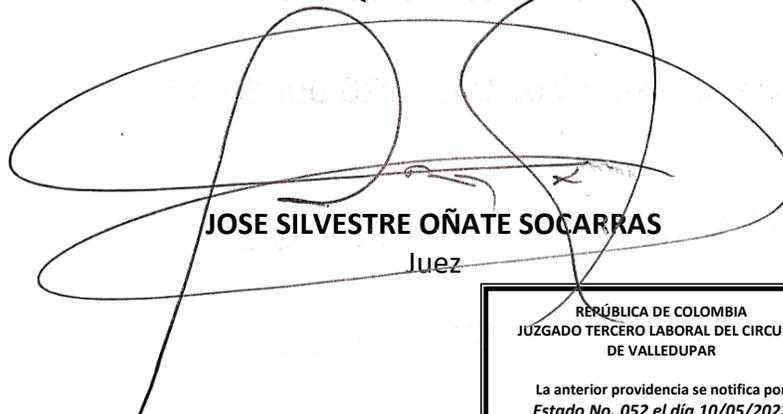
**Valledupar, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)**

Vista la nota secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que la nulidad declarada por el tribunal ordena rehacer la actuación surtida dentro del proceso de la referencia a partir del proveído del 1 de diciembre de 2015, procede el despacho a tener por notificada por conducta concluyente a los demandados Rafael Villero Caballero y Rosa Dolores Guille Rodríguez del auto de fecha mayo 26 de 2015 mediante el cual se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral adelantada por Ricardo Vives, sin embargo, debe aclararse que el término para el traslado indicados en los numerales 1 y 3 del auto de fecha mayo 26 de 2015, solo empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de esta providencia conforme lo establece los incisos 1 y 3 del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a los demandados Rafael Villero Caballero y Rosa Dolores Guille Rodríguez del auto de fecha mayo 26 de 2015 mediante el cual se dispuso la admisión de la demanda ordinaria laboral adelantada por Ricardo Vives Fernández, conforme lo expuesto en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR  
La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 052 el día 10/05/2022  
LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, mayo 9 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Electo Guerrero Martínez.

DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P.

RAD. 20-001-31-05-003-2015-00323-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO

Secretario.

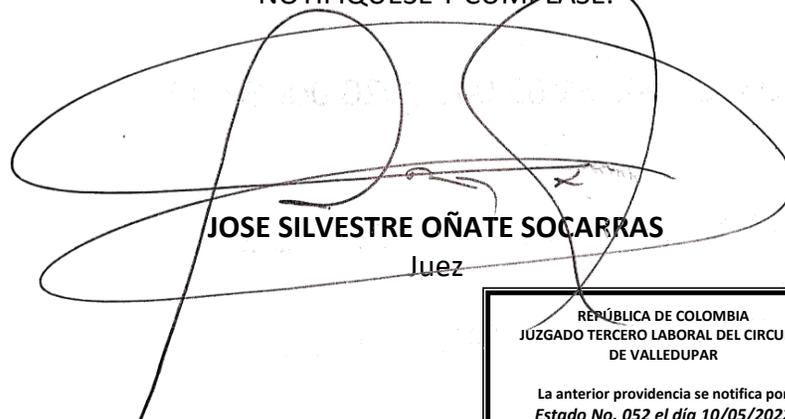
## **AUTO:**

**Valledupar, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 14 de julio de 2022 a las 3:00 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 052 el día 10/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, mayo 9 de 2022

PROCESO: Ordinario laboral

Demandante: Gleiber Gamboa Peña

Demandado: BROERS CONSTRUCTORES SAS

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00267 -00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la contestación de la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas, por tanto, es pertinente admitirla.

De otro lado, la parte actora en memorial que antecede presenta reforma de la demanda, la cual por ser procedente se admitirá, toda vez que fue presentada dentro del término establecido en el artículo 28 del CPTSS y mediante la misma pide se adicione a la demanda un nuevo demandado solidario MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, representado legalmente por el señor alcalde MELLO CASTRO GONZALEZ, de conformidad con el numeral 1 del artículo 93 del CGP. -

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada BROERS CONSTRUCTORES SAS., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora. En consecuencia, córrase traslado por el término de cinco (5) días a la demandada. Asimismo, se admite el nuevo demandado y se ordena correrle traslado por el término de 10 días al demandado solidario EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, representado legalmente por el señor alcalde MELLO CASTRO GONZALEZ. En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente al correo electrónico jurídica@valledupar-cesar.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

**TERCERO:** En relación con la notificación, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la parte accionada al correo electrónico aportado por el demandante; la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar

# República de Colombia



## Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (Decreto Presidencial 806 del 04 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA 20-11567). Respecto a la notificación, Señala la Corte constitucional, en sentencia C-420/20 (septiembre 24) M.P. Richard Ramírez Grisales: “Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”, constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j03lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co; el apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

**CUARTO:** Reconocer personería al doctor JUAN CARLOS VILLAMIZAR JAIMES, identificado en legal forma, como apoderado judicial de la demandada BROERS CONSTRUCTORES SAS., en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 052 el día 10/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, mayo 9 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Lester Jose Turbay Montenegro.

DEMANDADO: EMDUPAR S.A. E.S.P.

RAD. 20-001-31-05-003-2019-00297-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario.

## **AUTO:**

**Valledupar, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 12 de julio de 2022 a las 2:30 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual; en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 052 el día 10/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, mayo 9 de 2022

PROCESO: Ordinario Laboral

DEMANDANTE: Benjamín Hernández Caamaño.

DEMANDADO: Colpensiones.

RAD. 20-001-31-05-003-2020-00047-00.

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha. Sírvase proveer.

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretaria.

**AUTO:**

**Valledupar, mayo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 13 de julio de 2022 a las 3:30 PM, para la realización de la audiencia de conciliación de que trata el artículo 77 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 052 el día 10/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario

*República de Colombia*



*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Valledupar, mayo 9 de 2022

Proceso: Ordinario laboral.

Demandantes: María Angelica Añez.

Demandados: Consorcio Minero Unidos S.A.

Radicación: 20001-31-05-003-2022-00107-00

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre el impedimento declarado por la Juez Única Laboral del Circuito de Chiriguana dentro del proceso adelantado por la señora MARIA ANGELICA AÑEZ contra el CONSORCIO MINERO UNIDO S.A.; entra el Despacho de conformidad con el artículo 141 del C.G.P., que prescribe que cuando el Juez advierta la existencia de una causal de impedimento deberá declararse impedido expresando los hechos en que se fundamenta.

Encontramos que el suscrito no puede adelantar el trámite del proceso, toda vez que encuentra una causal de impedimento para conocer del mismo, consagrada en el art. 141 numeral 7° todo en vista que el demandado CONSORCIO MINERO UNIDO S.A. en el respectivo proceso inicio una investigación disciplinaria contra el suscrito la cual se encuentra en segunda instancia ante el Consejo Superior de la Judicatura en su Sala Disciplinaria y actúa como magistrada ponente la doctora MAGDA VICTORIA ACOSTA WALTEROS, bajo el radicado 2016-00412-02; por tal motivo, la manifestación de impedimento del funcionario judicial debe ser un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la concurrencia de cualesquiera de las causales que de modo taxativo contempla la ley, para negarse a conocer de un determinado proceso.

Así las cosas, ante el anterior escenario jurídico, estaríamos frente a una situación que enturbiaría el sagrado acto de impartir justicia, Circunstancia esta que amerita separarnos del conocimiento de este proceso y consecuentemente con ello, ordenar el envío del presente expediente con todos sus anexos al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, por ser ese Juzgado el que sigue en orden numérico a este (Art.144 C.G.P).

Por el expuesto se,

**RESUELVE**

PRIMERO: Declararse impedido el Juez para seguir el trámite del presente proceso, por las consideraciones citadas ut supra.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo estatuido en el artículo 144 del C.G.P., remítase el presente expediente al Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por  
Estado No. 052 el día 10/05/2022

LORENA GONZALEZ ROSADO  
Secretario